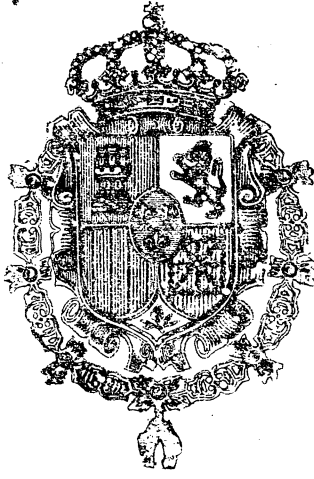


## PUNTOS DE SUSCRICION

MADRID: en la Administración de la GACETA, Ministerio de la Gobernación, piso entresuelo.  
 PROVINCIAS: en las Tesorerías de Hacienda ó directamente por carta al Jefe de la Sección, acompañando valores de fácil cobro.  
 LOS ANUNCIOS Y TODA CLASE DE RECLAMACIONES se reciben en dicha Administración de la GACETA DE MADRID, de doce á cuatro de la tarde, todos los días, menos los festivos.  
 En la misma oficina se hallan de venta ejemplares de esta publicación oficial



## PRECIOS DE SUSCRICION

MADRID..... Por un mes..... Pesetas 5  
 PROVINCIAS, INCLUSO LAS ISLAS..... Por tres meses..... 20  
 BALEARES Y CANARIAS.....  
 ULTRAMAR..... Por tres meses..... 30  
 EXTRANJERO..... Por tres meses..... 45  
 El pago de las suscripciones será adelantado, no admitiéndose sellos de correos para realizarlo.

## GACETA DE MADRID

## PARTE OFICIAL

## PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

El Excmo. Sr. Mayordomo Mayor de S. M. dice con fecha de ayer al Excmo. Sr. Presidente del Consejo de Ministros lo que sigue:

«Excmo. Sr.: El Decano de los Médicos de Cámara, en parte de este día, me dice lo siguiente:

«Excmo. Sr.: La Facultad de la Real Cámara tiene el honor de comunicar á V. E. que S. M. el REY (Q. D. G.) sigue sin alteración alguna en su convalecencia.»

De orden de S. M. lo comunico á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Palacio 19 de Enero de 1890.—El Duque de Medina Sidonia.—Sr. Presidente del Consejo de Ministros.»

S. M. la REINA Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

## MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

## Telegramas y comunicaciones recibidos en este Ministerio con motivo de la enfermedad de S. M. el Rey (Q. D. G.)

## TELEGRAMAS DE LOS FUNCIONARIOS DEL ORDEN JUDICIAL

PONFERRADA 18, 3'10 t.—Presidente Audiencia Ministro Gracia y Justicia:

«El Presidente, Fiscal, Teniente fiscal, Magistrados y demás funcionarios de esta Audiencia al saber por la GACETA que S. M. el REY esta ya fuera de peligro, han recibido la más viva satisfacción, y ruegan á V. E. se sirva interpretar estos sentimientos ante S. M. la REINA Regente, que cordialmente felicitan, reiterando la seguridad de su entusiasmo y respetuosa adhesión.»

LÉRIDA 18, 3'15 t.—Presidente Audiencia Ministro Gracia y Justicia:

«El Presidente, Fiscal, Magistrados y Teniente fiscal de esta Audiencia felicitan por conducto de V. E. á S. M. la REINA Regente por el alivio de S. M. el REY, y hacen fervientes votos por su pronto y total restablecimiento.»

BURGO DE OSMÁ 18, 4'40 t.—Juez instrucción Ministro Gracia y Justicia:

«Suplico á V. E. eleve felicitación este Juzgado por alivio S. M. el REY (Q. D. G.), á S. M. la REINA Regente.»

TAFALLA 18, 5'15 t.—Presidente Audiencia Ministro Gracia y Justicia:

«Presidente, Fiscal, Magistrados esta Audiencia que venían haciendo votos restablecimiento S. M. el REY, congratúlanse al ver que ha entrado período convalecencia, y felicitan por ello á S. M.»

TORRELAVERGA 18, 5'30 t.—Juez primera instancia Ministro Gracia y Justicia:

«Este Juzgado asistió con demás Autoridades, Guardia civil y Ejército, residentes en esta villa, rogativas salud S. M. el REY, y se felicita ver GACETA acaba recibir, que entró convalecencia, deseando pronto total restablecimiento.»

CASTELLÓN 18, 6'50 t.—Presidente accidental Audiencia Ministro Gracia y Justicia:

«El Presidente accidental, Fiscal, Magistrados, Teniente fiscal y demás funcionarios de esta Audiencia comparten con

S. M. la REINA Regente (Q. D. G.), y toda la Familia Real, la inefable satisfacción que experimentan por haber entrado S. M. el REY en el período de convalecencia, y á la vez hacen fervientes votos por el pronto y completo restablecimiento de su preciosa salud.»

RIBADESELLA 19, 9 m.—Presidente Audiencia Cangas de Onís al Ministro Gracia y Justicia:

«Presidente, Fiscal, Magistrados y demás personal de esta Audiencia ruegan á V. E. haga llegar á los pies del Trono su felicitación por la mejoría de S. M. el REY, y piden á Dios su completo restablecimiento.»

VERA 19, 9 m.—Presidente Audiencia Huércal Overa Ministro Gracia y Justicia:

«El Presidente, Magistrados, Ministerio fiscal y Auxiliares de esta Audiencia ruegan á V. E. se sirva elevar al conocimiento de S. M. la REINA Regente el júbilo que sienten por el restablecimiento de la preciosa salud de su Augusto Hijo S. M. el REY.»

TERUEL 19, 11'35 m.—Presidente Audiencia Ministro Gracia y Justicia:

«El Presidente, Fiscal y Magistrados de esta Audiencia tienen el honor de manifestar á V. E. la inmensa satisfacción que les ha producido la fausta noticia de haber entrado S. M. el REY (Q. D. G.) en el período de convalecencia, y felicitan á S. M. la REINA Regente y á la Real Familia, haciendo fervientes votos por el pronto y completo restablecimiento del Augusto Enfermo.»

ALMENDRALFUO 19, 11'31 m.—Presidente Audiencia Ministro Gracia y Justicia:

«La Audiencia ve con satisfacción noticias convalecencia S. M. el REY, y hace votos por su pronto y completo restablecimiento.»

GIJÓN 19, 2'15 t.—Juez primera instancia Ministro Gracia y Justicia:

«Con mi presidencia, Juez municipal suplente, Fiscal, Escribanos, Secretarios y representación Procuradores de este Juzgado en Corporación concurrimos función iglesia en mañana de hoy, impetrando Altísimo por salud de nuestro REY D. Alfonso XIII. Todos encargan exprese por conducto V. E. sentimiento profundo por grave enfermedad, que puso peligro vida de nuestro Monarca. Haciendo votos por pronto restablecimiento, felicitando S. M. REINA Regente y Augusto Hijo el REY y Gobierno de la Monarquía por señalado beneficio hoy obtenido.»

ESCALONA 19, 11'30 m.—Al Ministro Gracia y Justicia Juez de instrucción:

«Este Juzgado y funcionarios del mismo ruegan á V. E. se digne elevar á S. M. la REINA la expresión de su gran júbilo por hallarse S. M. el REY en franca convalecencia.»

ALCAÑICES 19, 11'10 m.—Ministro Gracia y Justicia Juez primera instancia:

«En nombre Autoridades y vecinos de esta villa suplico á V. E. felicite á S. M. REINA Regente por la mejoría de S. M. el REY (Q. D. G.), y en este acto acaba celebrarse rogativa por su completo restablecimiento.»

YECLA 19, 11 m.—Juez instrucción Yecla Ministro Gracia y Justicia:

«Juez instrucción, municipal, Auxiliares y subalternos participan V. E. sienten gran satisfacción por entrada período convalecencia S. M. el REY (Q. D. G.). Haciendo votos por pronto restablecimiento. Celebráronse rogativas martes salud S. M., asistiendo los mismos.»

ALCALÁ DE HENARES 19, 10 m.—Ministro Gracia y Justicia y Mayordomo Mayor Palacio Juez instrucción:

«Ruego á V. E. se sirva transmitir á la REINA Regente (Q. D. G.) la satisfacción que experimentan personal este Juzgado al saber la notable mejoría de S. M. el REY, por quien hacen fervientes votos al Todopoderoso á alcanzar total restablecimiento en la salud y preciosa vida de tan Augusto Monarca.»

MORELLA 19, 11'55 m.—Juez primera instancia Subsecretario Gracia y Justicia y Mayordomo Palacio:

«Juez, Auxiliares y subalternos, Ayuntamiento, Jefes y Oficiales militares tienen el honor de felicitar á S. M. la REINA Regente por mejoría Augusto Enfermo, y hacen votos por completo restablecimiento salud.»

## MINISTERIO DE ESTADO

## CANCELLERÍA

Con motivo del fallecimiento de S. A. R. el Principe Amadeo de Saboya, Duque de Aosta, S. M. la REINA Regente del Reino (Q. D. G.) se ha dignado resolver que la Corte vista de luto durante diez días, mitad de riguroso y mitad de alivio; debiendo empezar desde hoy.

## MINISTERIO DE FOMENTO

## REAL ORDEN

El Consejo de Estado informa en pleno, con fecha 23 de Octubre último, lo siguiente:

«Excmo. Sr.: En cumplimiento de la Real orden de 9 de Agosto del corriente año, ha examinado el Consejo el expediente relativo á la subasta de concesión de obras de canalización y riegos del río Ebro en la provincia de Tarragona, y de sus antecedentes resulta: que otorgada definitivamente esta concesión por la ley de 26 de Noviembre de 1851, y aceptada por el concesionario D. Isidro Pourcet, á favor de la Sociedad anónima denominada *Real Compañía de Canalización y Riegos del Ebro*, comenzaron los trabajos sin que, á pesar de dos prórrogas concedidas de un año cada una, se hubiere terminado al espirar el plazo la mitad de las obras del proyecto.

Como se consideró más conveniente á los intereses públicos normalizar el estado de la Compañía por medio de una ley que caducar la concesión, se mandó á la misma que hiciera las obras necesarias para dejar en buen estado la parte ya concluida entre Escatrón y el mar, y una vez terminadas, fuesen valoradas con arreglo á precios fijados, de común acuerdo con el Ingeniero de la Compañía. Hecho así, se valoró lo ejecutado en 68.858.803 reales 60 céntimos, ó sean 17.214.701 pesetas; y se publicó la ley de 5 de Julio de 1867, normalizando aquella situación y relevando á la Compañía de canalizar la parte de río comprendida entre Zaragoza y Escatrón, con otras importantes modificaciones que resultan de la mencionada ley.

No adelantaron gran cosa las obras cuyo estado iba empeorando cada vez más, dando lugar á que varios propietarios de terrenos de Amposta y de Tortosa pidieran que se declarase caducada la concesión. Esto obligó al Gobierno á pedir informe acerca del estado de las obras, manifestando el Ingeniero Jefe de Zaragoza en Julio de 1883 que las recibidas en 1861 sufrieron grandes deterioros á consecuencia de una riada ocurrida en 1866, y proponiendo varias medidas para mejorar el estado de las existentes. En Marzo de 1884 pidió la Compañía que se decretara la caducidad de la concesión, á tenor de lo dispuesto en la ley de 26 de Noviembre de 1851, fundándose para ello en las diversas consideraciones que expuso, y como al mismo tiempo los Ayuntamientos de 15 pueblos de la comarca interesada pidieron también que se decretara la caducidad, se ordenó al Ingeniero Jefe de Zaragoza en Abril de 1884 que midiera y valorara las obras ejecutadas por la Compañía, resultando de esta operación estimarse las obras, los terrenos y el material de la misma en 10.967.139 pesetas 2 céntimos. La Compañía se conformó con esta valoración, y pasado el expediente á la Junta consultiva de Caminos, Canales y Puertos, fué de parecer que debía aprobarse declarar la caducidad de la concesión, y subastarla de nuevo con las mismas condiciones que la caducada, sirviendo de tipo en el remate el importe de la valoración expresada.

Remitido el expediente á informe de este Consejo en pleno, fué de parecer en el que emitió en 7 de Abril de 1866: primero, que procedía decretar la caducidad de la concesión de las obras y riegos del Ebro, solicitada por la Real Compañía concesionaria y por 15 Ayuntamientos de la comarca; y segundo, que el procedimiento que ha de seguirse después de declarada dicha caducidad, es el que fijan los artículos 20 y siguientes

del pliego de condiciones adjunto á la ley de 26 de Noviembre de 1851, propuesto por la Junta consultiva de Caminos, Canales y Puertos y el Negociado del Ministerio.

Resuelto así por Real orden de 7 de Mayo siguiente, se dispuso por otra de 15 de Diciembre del mismo año que se otorgase nueva concesión mediante subasta pública que debía celebrarse únicamente en Madrid, con sujeción al pliego de condiciones aprobado en la misma fecha y con arreglo á la instrucción de 18 de Marzo de 1852.

En 22 de Enero de 1887 se comunicó al Ministerio de Fomento una Real orden por el de Hacienda, disponiendo de la cantidad que el rematante de las obras hubiera de satisfacer á la Empresa primitiva, se retuviera suficiente suma para cubrir los débitos reconocidos en favor del Tesoro público, y una cantidad prudencial que podría calcularse en otro tanto más, á prevención de lo que pudiera resultar exigible de la total liquidación que debía practicarse. Pero á virtud de reclamación de D. Rómulo Zaragoza, representante de la Real Compañía caducada, se dispuso por Real orden de 3 de Marzo del mismo año (1887) comunicada al Ministerio de Fomento, que se sustituyera la condición reclamada por otra en que se consigne que el rematante se obligará á satisfacer las responsabilidades que resulten en favor de la Hacienda y contra la Compañía caducada.

En 7 de Marzo de 1888 se comunicó al Ministerio de Fomento por el de Hacienda otra Real orden acordada en Consejo de Ministros, disponiendo que el art. 23 del pliego de condiciones se modificase de esta manera. «El concesionario deberá formalizar la escritura de adjudicación de la subasta, debiendo justificar previamente haber hecho entrega de la fianza definitiva, como garantía del cumplimiento de sus obligaciones, cuya fianza será de 301.200 pesetas, y justificar igualmente haber ingresado en la Tesorería de Hacienda el valor de las obras y efectos rematados á su favor en la subasta. De dicho importe se aplicará inmediatamente al pago de los débitos á la Hacienda la parte que esté ya liquidada, y el remanente quedará en depósito, y una vez realizada la liquidación final, se formalizará como ingreso por consecuencia del débito total la suma que corresponda, y lo que resulte sobrante se entregará á la Empresa primitiva. La fianza de que se trata en este artículo no se devolverá á la Empresa concesionaria, mientras no esté totalmente concluida y en disposición de ser explotada la obra de la concesión.»

Comunicada esta Real orden á la Dirección de Obras públicas para su cumplimiento, se anunció la subasta en la GACETA DE MADRID, correspondiente al 13 de Julio de 1888, cuyo acto debía tener lugar el 20 de Agosto siguiente, con sujeción á lo dispuesto en la instrucción de 18 de Marzo de 1852 y al pliego de condiciones inserto en el anuncio.

En vista de esto, se presentaron en el Ministerio del digno cargo de V. E. diversas solicitudes, pidiendo en ellas sus autores la suspensión de la subasta, entre otros motivos, por no fijarse tipo para la misma ni determinarse á quién han de pertenecer los frutos pendientes al tiempo de la adjudicación. D. Antonio Gabriel Rodríguez, en representación de D. Rómulo Zaragoza, apoderado de la Compañía caducada y como representante asimismo de la Compañía de transportes Mata, Ferrán y Compañía, presentó una extensa solicitud documentada, pidiendo como los demás, la suspensión de la subasta, ó su nulidad, caso de celebrarse. Y señaló como fundamentos de su solicitud seis vicios de nulidad, que se detallarán en lugar oportuno.

Llegado el día señalado para la subasta (20 de Agosto de 1888) se celebró ésta, habiendo protestado en el acto, como lo habían hecho por escrito, D. Laureano Figuerola, representante de la Sociedad catalana general de Crédito y de la del Crédito Mobiliario de París, de que también era apoderado D. Ramón María Lobo, que asimismo protestó, y D. Antonio Gabriel Rodríguez, en el concepto arriba indicado. En el anuncio se dice que sería desechada toda propuesta en que se ofrezca menos de la mitad del valor en que fueron tasadas las obras; pero sin expresar cuál fué éste. En el acto de la subasta se hizo constar que dicho valor es de 10.967.139 pesetas, y habiéndose procedido á la apertura del único pliego que se presentó, aparecía que su autor D. Bernardo Latorre y Rodrigo, se comprometió á tomar á su cargo la concesión por la cantidad de 5.483.569 pesetas 50 céntimos, mitad exactamente de la cantidad que se leyó en el acto de la subasta; admitida la proposición se le adjudicó el remate provisionalmente y la concesión de las obras de que se trata.

Pasado el expediente al Ministerio, y haciéndose cargo el respectivo Negociado de las solicitudes presentadas, manifiesta en su nota que la mayor parte de

los recurrentes no tienen personalidad para oponerse á la subasta, pues no se les da la circunstancia de ser acreedores de la Compañía, ocupándose después en rebatir los vicios de nulidad citados por el representante de la Compañía caducada, por lo mismo, dice, que algunos de ellos son los consignados en las solicitudes que considera inadmisibles; hé aquí los vicios á que se alude:

Primer vicio, infracción de lo dispuesto en la ley de concesión, porque ésta decía que la nueva Empresa entregará á la primitiva el valor de los objetos subastados, y en vez de esto se deja todo al Ministerio de Hacienda para que cubra las atenciones del Tesoro. Dice el Negociado que, aunque este punto corresponde más especialmente á dicho Ministerio, á su entender podrá ó no podrá la Hacienda tener ese derecho, pero es lo cierto que lo ejercerá según convenga al interés público, y sin que sus facultades puedan ser limitadas por los acreedores de la Compañía.

Segundo, anulación de una Real orden que causó estado, á saber: la en que el nuevo concesionario se obligara á satisfacer las responsabilidades que resulten á favor de la Hacienda, obligando asimismo las obras que se le adjudiquen, y en el anuncio para el 20 de Agosto se varía esta condición. El Negociado cree que esta Real orden no es declaratoria de derechos, puesto que no afecta á derechos perfectos preexistentes, sino una modificación de la de 3 de Marzo de 1887 por la de 7 de Mayo de 1888.

Tercero, olvido completo del origen del crédito; una vez que habiendo concedido el Estado la exención de los derechos de importación por el material que introdujera para las obras, se le obligaba al pago de los derechos y multa correspondiente á todo el material introducido. Se contesta que, aunque esto incumbe más principalmente á Hacienda, no creía procedente que ésta y Fomento suspendieran el expediente de subasta, una vez que la Administración tiene plenas facultades para hacer lo que hizo.

Cuarto, contradicción palmaria entre los artículos 23 y 25 del pliego de condiciones, disponiendo el primero que el nuevo concesionario entregara al Estado, parte como definitiva, y parte con carácter de depósito, el precio en que fuese adjudicada la subasta, y el segundo que el nuevo concesionario entregue este precio á la Empresa primitiva. Se contesta que todo es lo mismo, una vez que, según el 23, después que la Hacienda cobre, el resto se entregará á la Empresa primitiva; es sólo un rodeo, consecuencia natural de lo que está mandado para que la Hacienda se reintegre de sus créditos.

Quinto, vulneración de los derechos de otros acreedores de la Compañía desde el momento en que el Estado se atribuye una preferencia que le fué negada por el Juzgado de Tortosa.

Dice el Negociado que nada tiene que ver el Estado con las obligaciones de la Compañía ni con sus acreedores; que el Ministerio de Hacienda verá si ha podido mandar que se retenga el importe de la subasta para el cobro de sus créditos; sobre la legalidad de este acuerdo ha podido discutir la Compañía caducada, pero los acreedores de ésta no tienen derecho para acudir contra el Estado, con quien no han contratado. Y respecto á la cita del auto que dictó el Juez de Tortosa al declarar que la Hacienda pida en forma, no la quita la facultad de asegurar sus créditos, no dando el auto personalidad á los acreedores para pedir como pretendían.

Esto lo corrobora con la decisión de una competencia suscitada por el Gobernador de Tarragona á dicho Juez, que ordenó se procediera á la venta de cierta parte de concesión de que se trata á instancia de uno de los acreedores recurrentes, y se declaró que las concesiones de obras públicas son indivisibles, pudiendo sólo embargarse el usufructo de las obras, porque la propiedad pertenece al Estado; por todo lo cual la Administración ha podido hacer todo lo que ha hecho.

Respecto del sexto vicio, ó sea omisión en el anuncio del tipo de la subasta, se dice que no hay tal omisión, una vez que en la condición 25 del pliego se dice que la nueva concesión se hará á favor del que ofrezca mayor cantidad por los efectos comprendidos en la tasación; y como ésta, según el anuncio, se hallaba expuesta al público en el Ministerio con todos sus antecedentes, el tipo era conocido, como lo prueba la proposición que se presentó; que la instrucción de 18 de Marzo de 1852 que se invoca como infringida, no tiene exacta aplicación por referirse á las contratas de obras públicas, no á las concesiones de obras ni de aguas, que es el caso presente; por todo lo cual concluyó diciendo: que desde luego propondría que se desestimase las instancias presentadas y se adjudicase definitivamente la concesión á favor de D. Bernardo Latorre y

Rodrigo, si no creyera conveniente oír antes la autorizada opinión del Consejo de Estado en pleno, moviéndole á esta propuesta otra circunstancia que, aunque nimia, podría crear nuevas dificultades.

Esta circunstancia consiste en que diciéndose en el anuncio que no se admitirá la proposición que no cubra la mitad por lo menos de la tasación falta un céntimo en la presentada para cubrir dicha mitad; pero así y todo se obraría justamente adjudicando la subasta á dicho postor, cuya intención no podía ser otra que ofrecer estrictamente el tipo necesario para ser el mejor postor. Y concluyó proponiendo que se oiga al Consejo de Estado en pleno, y así se resolvió por la Real orden citada al principio.

En cumplimiento de la misma expondré á la consideración de V. E. que en la consulta que este Consejo emitió en 7 de Abril de 1886, proponiendo por los fundamentos de la misma que procedía decretar la caducidad de la concesión de que se trata, dejó sentado en su segunda conclusión que el procedimiento que ha de seguirse, después de declarada dicha caducidad, es el que fijan los artículos 20 y siguientes del pliego de condiciones adjunto á la ley de 26 de Noviembre de 1851, propuesto por la Junta consultiva de Caminos, Canales y Puertos y el Negociado de ese Ministerio; habiendo consignado en el fondo de dicha consulta que este procedimiento quedó vigente por el art. 10 de la ley de 5 de Julio de 1867.

Resuelto así por Real orden de 7 de Mayo de dicho año 1886, parecía natural que ya por lo establecido en dichas leyes como por la resolución que se acababa de dictar, se hubiera seguido un procedimiento por de más sencillo, que al par que evitara las dilaciones perjudiciales siempre á una obra de la naturaleza é importancia de la de que se trata, no hubiese dado lugar á las diversas reclamaciones que figuran en el expediente.

El art. 21 del pliego de condiciones adjunto á la ley de concesión, dice así: «La nueva concesión se hará por subasta en un plazo que no pase de noventa días, y á favor del licitador que ofrezca mayor cantidad para los objetos comprendidos en la tasación, aunque la oferta no cubra su total importe, con tal que no baje de la mitad. La nueva Empresa entregará á la primitiva el valor en que quedasen rematados los objetos mencionados.»

El art. 10 de la ley de 5 de Julio de 1867 dice: «En todo lo que no se oponga á los precedentes artículos, quedan subsistentes las demás condiciones adjuntas á la citada ley de concesión.» Y como dichos artículos no tratan del procedimiento que debiera seguirse, decretada la caducidad de aquélla, es evidente que para este caso rige el art. 21 que queda transcrito.

Esto sentado, pasa el Consejo á hacerse cargo de lo que respecto de este punto establece el pliego de condiciones que sirvió para la subasta celebrada en 20 de Agosto de 1888.

Y para no ser difuso, una vez que la condición 23 es la Real orden del Ministerio de Hacienda que arriba queda transcrita, repetirá lo que hace al propósito de la consulta.

Después de establecer que ingresará en la Tesorería de Hacienda el valor de las obras y efectos rematados á su favor en la subasta, añade: «De dicho importe se aplicará inmediatamente al pago de los débitos de Hacienda la parte que está ya liquidada, y el remanente quedará en depósito, y una vez realizada la liquidación final, se formalizará como ingreso la suma que corresponda, y la que resulte sobrante se entregará á la Compañía primitiva.»

La condición 25 de este pliego es copia literal de la del 21 del adjunto á la ley de concesión antes mencionada, habiendo entre una y otra, como se ve, palmaria contradicción, y es uno de los puntos en que funda la nulidad el representante de la Compañía caducada. Y aunque el Negociado de ese Ministerio afirma que es una misma cosa, pues sólo hay un rodeo, consecuencia natural de lo que está mandado para que la Hacienda se reintegre de sus créditos, es lo cierto que en la una se dispone que el precio del remate se entregara al Estado en el concepto y para los fines que expresa, al paso que en la otra se entregará dicho precio á la Empresa primitiva.

No se oculta al Consejo que dicha condición 23 fué, á no dudar, una imposición del Ministerio de Hacienda, á fin de que el Tesoro público se reintegre de lo que le adeude la Compañía caducada; pero por laudable que sea este celo é interés, no debe, á juicio del Consejo, traspasar los límites señalados en la ley, infringiendo las que clara y terminantemente trazaron la línea que había de seguirse, llegado el caso en que hoy se halla el asunto, con tanto más motivo, cuanto que la Hacienda tiene medios dentro de la ley para hacer efectivos los créditos que á su favor resulten.

El Negociado no da importancia á la falta de un céntimo en la proposición presentada para cubrir la mitad del tipo de la subasta; para el Consejo la tiene; pues por insignificante que sea, es lo cierto que no cubre exactamente la mitad del importe de la tasación, y no debió por tanto ser admitida.

Después de lo que queda expuesto, no cree necesario el Consejo ocuparse en el examen de los puntos en que los recurrentes fundan sus respectivas solicitudes, pidiendo la suspensión de la subasta, ó su nulidad, caso de celebrarse, y aunque en su sentir basta con lo dicho para que recaiga tal declaración, se ocupará, siquiera sea brevemente, en el extremo relativo á la omisión que se advierte en el pliego de condiciones del tipo de la subasta, por considerarla de suma importancia. No es la instrucción de 18 de Marzo de 1852, como se supone, la que prescribe que el tipo sea conocido; es el Real decreto de 27 de Febrero de dicho año el que lo determina de la manera clara y precisa que es de ver en su artículo 3.º, que dice así: «El Gobierno designará siempre el tipo ó precio del servicio que contrate, insertándole en el pliego de condiciones para que tenga toda la publicidad, etc.»

Esta es la regla general que sólo puede dispensarse cuando las leyes tengan establecido reservar el precio, ó las circunstancias lo exijan á juicio del Gobierno, lo cual no ha concurrido en el presente caso.

No basta, pues, que la tasación se hallase expuesta al público en el Ministerio de Fomento con todos sus antecedentes; es indispensable que se inserte en el pliego de condiciones para que tenga toda publicidad, y al disponerlo así dicho Real decreto, fué sin duda teniendo en cuenta que el tipo es la base principal á que se atienden los licitadores, y sobre él giran sus cálculos para tomar ó no parte en la subasta.

Antes de concluir no cree ocioso el Consejo hacer una observación que le sugiere el contexto de la Real orden de 7 de Mayo de 1888, según la cual queda arriba expuesto, del importe del remate se aplicará inmediatamente á la Hacienda la parte que esté ya liquidada, y el remanente quedará en depósito hasta que se realice la liquidación final, formalizándose como ingreso el débito que resulte.

No es procedente á juicio del Consejo, como deja in-

dicado, que, cualesquiera que sean los medios que la Hacienda emplea dentro de la ley para el reintegro de sus créditos, quede indefinidamente en depósito cantidad alguna en perjuicio de intereses legítimos de tercero.

Si, como es de suponer, atendiendo al largo tiempo transcurrido, se ha hecho la liquidación final, debe pasar el Ministerio de Hacienda al del digno cargo de V. E. un tanto de dicha liquidación, señalando la disposición legal en que funde su derecho al reintegro, lo cual se hará constar en el pliego de condiciones para conocimiento del público.

En resumen, el Consejo opina:

1.º Que no procede aprobar la subasta que se celebró en 20 de Agosto de 1888, origen de esta consulta.

Y 2.º Que el procedimiento que ha de seguirse para la nueva subasta es el que propuso en su anterior dictamen, ó sea lo que fijan los artículos 21 y siguientes del pliego de condiciones adjunto á la ley de 26 de Noviembre de 1851; haciéndose en dicho pliego las modificaciones que se mencionan en el cuerpo de esta consulta.»

Y habiendo resuelto S. M. el REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, de conformidad con lo propuesto en el preinserto dictamen lo comunico á V. E. para los efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 8 de Noviembre de 1889.

J. XIQUENA

Sr. Director general de Obras públicas.

MINISTERIO DE ULTRAMAR

REALES ORDENES

Excmo. Sr.: Dada cuenta del expediente que ese Gobierno general acompaña á su carta núm. 1.388 de 4 de Junio de 1888, y ha sido instruido con el fin de llevar á efecto la provisión por concurso de una categoría de ascenso que resulta vacante en la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad de la Habana, considerando abonable para el caso el tiempo servido por el Profesor numerario de la misma Facultad D. Valeriano Fernández Ferraz, como titular de la cátedra de lengua

griega en la Universidad de Sevilla, y en atención á las circunstancias y méritos que aquél reúne y le dan evidente preferencia sobre los demás aspirantes;

El REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, de conformidad con el dictamen del Consejo de Instrucción pública, ha tenido á bien conferir la expresada categoría de ascenso al citado D. Valeriano Fernández Ferraz, que ocupa el primer lugar de la propuesta formulada por ese Gobierno general y la Junta superior de Instrucción pública de esa isla; siendo al propio tiempo la voluntad de S. M. que se considere al interesado en posesión de la nueva categoría que se le confiere desde el día 22 de Febrero del mencionado año 1888, en que se anunció el concurso para su provisión, en armonía con lo establecido por el Real decreto expedido por el Ministerio de Fomento en 17 de Junio de 1881, y que esta resolución se publique íntegra en la GACETA DE MADRID y en la de la Habana.

Lo que de Real orden comunico á V. E. para su conocimiento y fines consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 17 de Enero de 1890.

BECERRA

Sr. Gobernador general de la isla de Cuba.

Excmo. Sr.: Resultando en la actualidad vacantes dos categorías de término en la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad de la Habana, una en la de Derecho y dos que corresponden á la de Medicina;

El REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, ha tenido á bien disponer que se anuncie su provisión por concurso, con arreglo á lo prevenido por el art. 49 del reglamento aprobado para el Profesorado de esa isla por Real orden de 7 de Diciembre de 1880, y que esta resolución se publique íntegra en la GACETA DE MADRID y en la de la Habana.

Lo que de Real orden comunico á V. E. para su conocimiento y demás fines consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 17 de Enero de 1890.

BECERRA

Sr. Gobernador general de la isla de Cuba.

ADMINISTRACION CENTRAL

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

DIRECCION GENERAL DE BENEFICENCIA Y SANIDAD

Sección de Sanidad.—Negociado de Estadística.

RELACION de las inhumaciones, clasificadas por sexo, edad, estado y enfermedades, verificadas en los cementerios de esta capital el día 15 de Enero de 1890.

Número de orden...	SEXO	Años de edad.	ESTADO	CLASIFICACIÓN de la enfermedad.	CALLE ó lugar del fallecimiento.	OBSERVACIONES	Número de orden...	SEXO	Años de edad.	ESTADO	CLASIFICACIÓN de la enfermedad.	CALLE ó lugar del fallecimiento.	OBSERVACIONES
1	Varón	32	Casado	Tuberculosis	Miguel Servet, 9	»	37	Varón	Feto	.....	.....	Mira el Sol, 10	»
2	Idem	47	Idem	Idem	Hernani, 5	»	38	Idem	Idem	.....	.....	Mesón de Paredes, 61	»
3	Idem	41	Idem	Tisis pulmonar	Carretas, 22	»	39	Hembra	90	Viuda	Tifus	Hospital Provincial	»
4	Idem	5	Soltero	Tabes mesentérica	Justiniano, 4	»	40	Idem	53	Idem	Idem	Reina, 49	»
5	Idem	1	Idem	Dentición	Ronda de Segovia, 7	»	41	Idem	1	Soltera	Difteria	Santa Isabel, 35	»
6	Idem	67	Casado	Asistolia	C. Gil Imón, 2	»	42	Idem	10 m.	Idem	Idem	Angel, 12	»
7	Idem	68	Idem	Bronquitis	Lavapiés, 44	»	43	Idem	58	Viuda	Tuberculosis	Hospital Provincial	»
8	Idem	7 m.	Soltero	Idem	Don Martín, 30	»	44	Idem	73	Idem	Lesión cardíaca	Fuentes, 9	»
9	Idem	3	Idem	Idem	Tetuán, 13	»	45	Idem	4	Soltera	Laringitis	Chamartín, 2	»
10	Idem	2	Idem	Idem	Camino del Pardo, 32	»	46	Idem	17 d.	Idem	Bronquitis	Peñón, 24	»
11	Idem	60	Casado	Idem	Parador de San Dámaso	»	47	Idem	5 m.	Idem	Idem	Zarzal, 10	»
12	Idem	22	Soltero	Broncopneumonia	Hospital militar	»	48	Idem	27 d.	Idem	Idem	Ayala, 1	»
13	Idem	65	Viudo	Pneumonia	Esparteros, 9	»	49	Idem	1	Idem	Bronquitis capilar	Palma, 35	»
14	Idem	3	Soltero	Idem	Lanzas Agudas, 4	»	50	Idem	1	Idem	Catarro	Paseo de Luchana, 2	»
15	Idem	72	Viudo	Idem	Segovia, 19	»	51	Idem	1 m.	Idem	Pneumonia	Santa Engracia, 79	»
16	Idem	62	Soltero	Idem	Luna, 12	»	52	Idem	71	Viuda	Idem	Paz, 9	»
17	Idem	5 m.	Idem	Catarro capilar	Pelayo, 63	»	53	Idem	70	Idem	Idem	Tribulete, 6	»
18	Idem	46	Viudo	Congest. pulmonar	Amaniel	»	54	Idem	35	Soltera	Idem	Ruda, 4	»
19	Idem	9 m.	Soltero	Idem	Humilladero, 16	»	55	Idem	58	Casada	Idem	Jesús y María, 32	»
20	Idem	79	Idem	Catarro pulmonar	San Vicente, 5 y 7	»	56	Idem	20	Soltera	Idem	Hospital de la Princesa	»
21	Idem	63	Viudo	Asfixia	Plaza de la Cebada, 3	Judicial.	57	Idem	18	Idem	Pleuresía	Gato, 5	»
22	Idem	12	Soltero	Hemoptisis	Hospital Provincial	»	58	Idem	1 m.	Idem	Catarro pulmonar	Amparo, 85	»
23	Idem	1	Idem	Gastroenteritis	Quiñones, 9	»	59	Idem	40	Casada	Gastroenteritis	Gobernador, 31	»
24	Idem	3	Idem	Enteritis	Zurita, 13	»	60	Idem	5	Soltera	Idem	San Hermenegildo, 12	»
25	Idem	90	Viudo	Apoplejía	Pizarro, 9	»	61	Idem	2	Idem	Parálisis	Embajadores, 39	»
26	Idem	72	Idem	Hemor.ª cerebral	López de Hoyos (Asilo)	»	62	Idem	47	Idem	Hemorragia	Mesón de Paredes, 27	»
27	Idem	4 m.	Soltero	Meningitis	Paseo de San Isidro, 2	»	63	Idem	4	Idem	Meningitis	Palma, 6	»
28	Idem	5	Idem	Idem	Esquilache, 21	»	64	Idem	5	Idem	Idem	Embajadores, 18	»
29	Idem	7 m.	Idem	Idem	Conde Duque, 5	»	65	Idem	7 m.	Idem	Accidentes	Ancora, 8	»
30	Idem	1 m.	Idem	Eclampsia	Amparo, 88	»	66	Idem	87	Casada	Vejez	Maldonadas, 1	»
31	Idem	2	Idem	Idem	Cárnero, 13 y 15	»	67	Idem	29	Idem	.....	.....	Judicial.
32	Idem	2	Idem	Escrofulismo	Segovia, 21	»	68	Idem	Feto	.....	.....	Duque de Alba, 18	»
33	Idem	1	Idem	Raquitismo	Calatrava, 13	»	69	Idem	Idem	.....	.....	Mesón de Paredes, 4	»
34	Idem	11	Idem	Fiebre reumática	Hospital militar	»	70	Idem	Idem	.....	.....	Juan de Urbieto, 9	»
35	Idem	6 d.	Idem	No viable	Galileo, 13	»	71	Idem	Idem	.....	.....	Calvario, 7	»
36	Idem	48	Casado	.....	.....	Judicial.							

Total de inhumaciones: 65 y 6 fetos.—Varones 38; hembras 33.—De difteria varones nada; hembras 2.—De sarampión nada.—De viruela nada. De enfermedades bronquiales y pulmonares, 16 varones y 13 hembras; total, 29.

MINISTERIO DE FOMENTO

JUNTA SINDICAL DEL COLEGIO DE AGENTES DE CAMBIO Y BOLSA DE MADRID

RELACION de los títulos de la Deuda perpetua al 4 por 100 interior, que resultan en esta fecha retenidos por providencias judiciales, órdenes de las Autoridades y denuncias hechas ante esta Junta Sindical, conforme a los artículos 559 y 565 del Código de Comercio.

Deuda perpetua al 4 por 100 interior.

Número de cuenta	SERIES						TRIBUNAL	FECHA	TRIBUNAL
	A	B	C	D	E	F	que acuerda la retención ó interesados que hacen la denuncia ante la Junta Sindical	en que se publicó en Bolsa la retención ó denuncia.	que confirma la denuncia presentada ante la Junta Sindical.
3	106.874	»	»	»	»	»	Juzgado del Hospicio de Madrid.....	26 Julio 1883.....	»
	106.875	»	»	»	»	»	Idem.....	Idem.....	»
	106.876	»	»	»	»	»	Idem.....	Idem.....	»
	106.907	»	»	»	»	»	Idem.....	Idem.....	»
	106.908	»	»	»	»	»	Idem.....	Idem.....	»
	106.909	»	»	»	»	»	Idem.....	Idem.....	»
	106.910	»	»	»	»	»	Idem.....	Idem.....	»
5	97.042	»	»	»	»	»	Juzgado de Tortosa.....	17 Septiembre 1883.....	»
6	35.135	»	»	»	»	»	Juzgado del Hospicio, de guardia.....	11 Marzo 1884.....	»
	57.460	»	»	»	»	»	Idem.....	Idem.....	»
	84.682	»	»	»	»	»	Idem.....	Idem.....	»
	84.683	»	»	»	»	»	Idem.....	Idem.....	»
	84.684	»	»	»	»	»	Idem.....	Idem.....	»
	84.685	»	»	»	»	»	Idem.....	Idem.....	»
	84.686	»	»	»	»	»	Idem.....	Idem.....	»
	84.687	»	»	»	»	»	Idem.....	Idem.....	»
	84.688	»	»	»	»	»	Idem.....	Idem.....	»
	84.689	»	»	»	»	»	Idem.....	Idem.....	»
7	25.226	»	»	»	»	»	Juzgado de Buenavista de Madrid.....	27 Octubre 1884.....	»
	»	17.727	»	»	»	»	Idem.....	Idem.....	»
9	»	»	»	18.362	»	»	Juzgado de Buenavista de Madrid.....	30 Marzo 1885.....	»
	»	»	»	»	7.376	»	Idem.....	Idem.....	»
10	»	»	»	18.362	»	»	Juzgado de Azpeitia, exhorto del Hospicio.....	18 Abril 1885.....	»
	»	»	»	»	7.376	»	Idem.....	Idem.....	»
12	40.613	»	»	»	»	»	Real orden de la Dirección general de Impuestos..	26 Mayo 1885.....	»
	102.625	»	»	»	»	»	Idem.....	Idem.....	»
	»	27.430	»	»	»	»	Idem.....	Idem.....	»
	»	27.431	»	»	»	»	Idem.....	Idem.....	»
	»	27.432	»	»	»	»	Idem.....	Idem.....	»
	»	27.433	»	»	»	»	Idem.....	Idem.....	»
	»	»	35.141	»	»	»	Idem.....	Idem.....	»
	»	»	35.142	»	»	»	Idem.....	Idem.....	»
	»	»	35.143	»	»	»	Idem.....	Idem.....	»
	»	»	35.144	»	»	»	Idem.....	Idem.....	»
	»	»	»	25.985	»	»	Idem.....	Idem.....	»
	»	»	»	25.986	»	»	Idem.....	Idem.....	»
	»	»	»	25.987	»	»	Idem.....	Idem.....	»
	»	»	»	25.988	»	»	Idem.....	Idem.....	»
14	25.912	»	»	»	»	»	Juzgado de la Audiencia de Madrid.....	22 Agosto 1885.....	»
16	»	25.309	»	»	»	»	Juzgado de San Vicente de Valencia, exhorto del Congreso.....	17 Diciembre 1885.....	»
17	»	»	24.711	»	»	»	Juzgado de San Pedro de Barcelona, exhorto del Hospital.....	24 Diciembre 1885.....	»
	»	»	37.585	»	»	»	Idem.....	Idem.....	»
19	15.433	»	»	»	»	»	Juzgado de Buenavista de Madrid.....	11 Febrero 1886.....	»
	15.434	»	»	»	»	»	Idem.....	Idem.....	»
	15.435	»	»	»	»	»	Idem.....	Idem.....	»
	15.436	»	»	»	»	»	Idem.....	Idem.....	»
	»	3.597	»	»	»	»	Idem.....	Idem.....	»
20	32.674	»	»	»	»	»	Juzgado de Buenavista de Madrid.....	3 Marzo 1886.....	»
22	»	»	20.618	»	»	»	Juzgado de la Lonja de Palma, exhorto del de la Inclusa.....	13 Septiembre 1886.....	»
23	73.118	»	»	»	»	»	Viuda de Bidart, de Haro.....	30 Noviembre 1886.....	Juzgado de Pamplona, exhorto al de la Universidad.
	82.039	»	»	»	»	»	Idem.....	Idem.....	Idem.
	82.040	»	»	»	»	»	Idem.....	Idem.....	Idem.
	82.041	»	»	»	»	»	Idem.....	Idem.....	Idem.
	82.042	»	»	»	»	»	Idem.....	Idem.....	Idem.
	82.043	»	»	»	»	»	Idem.....	Idem.....	Idem.
	»	22.287	»	»	»	»	Idem.....	Idem.....	Idem.
	»	23.798	»	»	»	»	Idem.....	Idem.....	Idem.
	»	»	23.083	»	»	»	Idem.....	Idem.....	Idem.
	»	»	»	10.608	»	»	Idem.....	Idem.....	Idem.
	»	»	»	10.661	»	»	Idem.....	Idem.....	Idem.
24	»	29.245	»	»	»	»	Viuda de Bidart, de Haro.....	2 Diciembre 1886.....	Juzgado de Pamplona, exhorto al de la Universidad.
25	»	16.153	»	»	»	»	Viuda de Bidart, de Haro.....	14 Diciembre 1886.....	Juzgado de Pamplona, exhorto al de la Universidad.
28	»	»	25.893	»	»	»	Gobernador de Gerona, 18 de Abril de 1884.....	Lo comunicó la Dirección general de la Deuda, 22 Febrero 1887...	»
	»	»	25.894	»	»	»	Idem.....	Idem.....	»
	»	»	»	13.644	»	»	Idem.....	Idem.....	»
29	»	»	»	16.720	»	»	Procedente de Valladolid, 26 de Abril de 1884.....	Lo comunicó la Dirección general de la Deuda, 22 Febrero 1887...	»
	»	»	»	16.721	»	»	Idem.....	Idem.....	»
31	»	»	12.441	»	»	»	Juzgado del Congreso, exhorto del de Burgos.....	Lo comunicó la Dirección general de la Deuda, 22 Febrero 1887...	»
	»	»	28.661	»	»	»	Idem.....	Idem.....	»
34	»	23.743	»	»	»	»	Juzgado de Loja.....	16 Diciembre 1885.....	»
	»	»	36.791	»	»	»	Idem.....	Idem.....	»
	»	»	»	12.853	»	»	Idem.....	Idem.....	»
	»	»	»	15.941	»	»	Idem.....	Idem.....	»
36	»	»	»	1.227	»	»	D. Daniel Doze, por Doña Dolores Suárez.....	30 Junio 1887.....	Juzgado de Buenavista, 9 Julio 1887.
38	82.531	»	»	»	»	»	Juzgado de primera instancia del Este.....	13 Agosto 1887.....	»

Número de orden	SERIES						TRIBUNAL	FECHA	TRIBUNAL
	A	B	C	D	E	F	que acuerda la retención ó interesados que hacen la denuncia ante la Junta Sindical.	en que se publicó en Bolsa la retención ó denuncia.	que confirma la denuncia presentada ante la Junta Sindical.
38	»	18.318	»	»	»	»	Juzgado de primera instancia del Este.....	13 Agosto 1887.....	»
	»	»	»	14.941	»	»	Idem.....	Idem.....	»
	»	»	»	14.942	»	»	Idem.....	Idem.....	»
39	»	»	»	26.329	»	»	Juzgado de San Antonio de Cádiz, 28 de Octubre de 1886.....	Lo comunicó la Dirección general de la Deuda, 14 Septiembre 1887	»
40	81.446	»	»	»	»	»	Gobernador civil de Gerona.....	Lo comunicó la Dirección general de la Deuda, 24 Diciembre 1887.	»
41	»	»	»	»	»	11.839	Juzgado de primera instancia del Centro.....	31 Diciembre 1887.....	»
43	14.220	»	»	»	»	»	D. Ramón de Torre, por Doña Irene Bueno.....	18 Abril 1889.....	Juzgado de instrucción del Norte, 25 Abril 1888.
	39.927	»	»	»	»	»	Idem.....	Idem.....	Idem.
	70.265	»	»	»	»	»	Idem.....	Idem.....	Idem.
	109.567	»	»	»	»	»	Idem.....	Idem.....	Idem.
44	»	»	15.020	»	»	»	D. Joaquín Navarro, por D. Isidoro Rodrigo.....	17 Julio 1888.....	Juzgado de Tudela, 27 Julio 1888.
	»	»	15.021	»	»	»	Idem.....	Idem.....	Idem.
46	»	»	»	12.251	»	»	D. Isidoro Azcona, por el Marqués de Mochales...	15 Septiembre 1888....	Juzgado de primera instancia del Centro, 26 Septiembre 1888.
48	»	»	»	26.728	»	»	D. Pedro Cerezo y Alonso.....	6 Noviembre 1888....	Juzgado de instrucción de Getafe, 7 Noviembre 1888.
	»	»	»	»	3.717	»	Idem.....	Idem.....	Idem.
50	80.015	»	»	»	»	»	Junta provincial de Beneficencia de Burgos.....	26 Diciembre 1888....	Juzgado de instrucción del Centro, 10 Enero 1889.
	80.016	»	»	»	»	»	Idem.....	Idem.....	Idem.
	»	»	25.535	»	»	»	Idem.....	Idem.....	Idem.
	»	»	25.536	»	»	»	Idem.....	Idem.....	Idem.
	»	»	»	12.193	»	»	Idem.....	Idem.....	Idem.
	»	»	»	12.194	»	»	Idem.....	Idem.....	Idem.
	»	»	»	»	»	7.319	Idem.....	Idem.....	Idem.
51	87.524	»	»	»	»	»	Juzgado de Logroño, comunicado por la Dirección general de la Deuda.....	30 Enero 1889.....	»
54	52.016	»	»	»	»	»	Juzgado de instrucción de San Pablo de Zaragoza, comunicado por la Dirección general de la Deuda.	20 Abril 1889.....	»
	52.017	»	»	»	»	»	Idem.....	Idem.....	»
	65.375	»	»	»	»	»	Idem.....	Idem.....	»
	65.376	»	»	»	»	»	Idem.....	Idem.....	»
	»	10.047	»	»	»	»	Idem.....	Idem.....	»
	»	14.663	»	»	»	»	Idem.....	Idem.....	»
55	44.189	»	»	»	»	»	Juzgado de San Pablo de Zaragoza, comunicado por la Dirección general de la Deuda.....	27 Abril 1889.....	»
56	100.531	»	»	»	»	»	Juzgado de instrucción de la Universidad de Barcelona, comunicado por el Colegio de Correderos Reales.....	31 Mayo 1889.....	»
	»	26.551	»	»	»	»	Idem.....	Idem.....	»
57	37.614	»	»	»	»	»	Juzgado de instrucción del Este.....	21 Agosto 1889.....	»
	»	»	12.990	»	»	»	Idem.....	Idem.....	»

RESUMEN

Según la presente relación resultan retenidos de la Deuda perpetua al 4 por 100 interior los títulos cuyas series y numeración son las siguientes:

A	B	C	D	E	F
14.220	82.041	3.597	12.441	1.227	7.319
15.433	82.042	10.047	12.990	10.608	11.839
15.434	82.043	14.663	15.020	10.661	
15.435	82.531	16.153	15.021	12.133	
15.436	84.682	17.727	20.618	12.194	
25.226	84.683	18.318	23.083	12.251	
25.912	84.684	22.287	24.711	12.853	
32.674	84.685	23.743	25.535	13.644	
35.135	84.686	23.798	25.536	14.941	
37.614	84.687	25.309	25.893	14.942	
39.927	84.688	26.551	25.894	15.941	
40.613	84.689	27.430	28.661	16.720	
44.189	87.524	27.431	35.141	16.721	
52.016	97.042	27.432	35.142	18.362	
52.017	100.531	27.433	35.143	25.985	
57.460	102.625	29.245	35.144	25.986	
65.375	106.874		36.791	25.987	
65.376	106.875		37.585	25.988	
70.265	106.876			26.329	
73.118	106.907			26.728	
80.015	106.908				
80.016	106.909				
81.446	106.910				
82.039	109.567				
82.040					

Cuya relación se remite al Ministerio de Fomento para su inserción en la GACETA DE MADRID, en cumplimiento del art. 73 del reglamento de esta Bolsa de Comercio, á los efectos prevenidos en los artículos 104, 547 y 560 del Código y el 56 del reglamento general de Bolsas de 31 de Diciembre de 1885.

NOTA. También se incluyen en la presente relación el título de la serie A, núm. 80.212 y el de la serie D, núm. 12.577, á los efectos prevenidos en la Real orden de 26 de Mayo de 1873, á virtud de haber comunicado el Ministerio de Hacienda á la Dirección general de la Deuda pública en Real orden de 30 Noviembre último, haber sido detentados los referidos títulos al Ayuntamiento de Olmillos, de la provincia de Burgos.

Madrid 3 de Enero de 1890.—El Secretario, Ramón García Ezquerro.—V.º B.º—El Síndico Presidente, José María del Valle.

MINISTERIO DE MARINA

Dirección de Hidrografía.

AVISO A LOS NAVEGANTES

Núm. 163.

En cuanto se reciba á bordo este aviso, deberán corregirse los planos, cartas y derroteros correspondientes.

MAR MEDITERRÁNEO

Italia.

976. PRINCIPIO DE LOS TRABAJOS DEL ROMPE-OLAS DE LA VEGLIAIA, ENTRADA S. DEL PUERTO DE LIORNA. (A. a. N., núm. 157/929. París, 1889.)

Han dado principio los trabajos del romp-olas de la Vegliaia, al S. de la entrada del puerto de Liorna.

Por ahora, la escollera no se prolongará más de 60 metros desde la torre de la Vegliaia, y al extremo de ella se fondeará una boya con una luz.

Plano núm. 781 de la sección III.

Grecia.

977. SUPRESIÓN DE LA LUZ DE LA ISLA SAN JORGE, EN EL ESTRECHO DE SALAMINA. (A. a. N., núm. 156/924. París, 1889.)

La luz de la isla San Jorge en el canal de Salamina (véase Aviso núm. 113 de 1884), ha sido apagada.

Cuaderno de faros núm. 83 de 1887, pág. 170: cartas números 4 y 561 de la sección III.

MAR ROJO

Costa Oeste.

978. CONSTRUCCIÓN DE UN MUELLE Y MODIFICACIÓN DE LA LUZ DEL PEQUEÑO PUERTO ASSAB. (A. a. N., núm. 157/931. París, 1889.) Sobre el antiguo rompe-olas sumergido situado delante de la casa del Comandante de la estación (véase Aviso

número 161 de 1886) se ha construido un malecón que tiene una longitud de 75 metros en dirección NE. al SO.

Este malecón se prolongará 400 metros en dirección S. 12° E. á partir de su extremo SO.

Sobre el extremo NE. se enciende una luz *fija roja* (véase *Aviso núm. 107/566 de 1888*), y sobre la parte en construcción se encenderá el 1.º de Octubre de 1889 una luz *blanca*, quedando apagada en la misma fecha la que se enciende en el asta de bandera de la Comandancia.

Cuaderno de faros núm. 86 de 1884, pág. 32: cartas números 554 A, 644 y 823, y plano 77 A de la sección IV.

#### MAR ROJO

#### Costa Oeste.

**979.** CAMBIO DE CARACTERES DE LA BOYA DEL BANCO FIERAMOSCA. (*A. a. N.*, núm. 158/932. *Paris*, 1889.) La boya del banco Fieramosca (véase *Aviso núm. 146 de 1889*) se ha reemplazado por una boya cónica *roja* de 1,2 metros de altura sobre el nivel del mar.

Situación: 13° 6' 45" N. y 49° 1' 57" E.

NOTA. Se advierte que esta boya se retira los meses de invierno (véase *Aviso núm. 42/243 de 1889*).

Cartas números 554 A, 644, 823 y plano núm. 77 A de la sección IV.

#### ESTRECHO DE MALACA

#### Sumatra (costa E).

**980.** FONDEO DE UN FARO FLOTANTE Á LA ENTRADA DEL RÍO DELI Y RETIRADA DE LA BOYA EXTERIOR. (*A. a. N.*, número 158/941. *Paris*, 1889.) El faro flotante de la entrada del río Deli (véase *Aviso núm. 142/855 de 1889*) ha sido fondeado en su emplazamiento el día 1.º de Agosto de 1889, en 14 metros de agua, bajo las siguientes marcaciones: la luz de Labuan Deli al S. 22° O. y la punta Batu Chama al N. 70° O.

Situación aproximada: 3° 53' N. y 104° 58' 35" E.

La boya de afuera que estaba fondeada frente á la boca del río Deli se ha retirado.

En la enfilación S. 22° O. del faro flotante con la luz de Deli, conduce á la cuarta boya blanca (véase *Aviso núm. 107/630 de 1889*).

Cuaderno de faros núm. 86 de 1884, pág. 60: carta número 498 de la sección IV.

#### ISLAS DEL JAPON

#### Isla de Yezo (costa SO).

**981.** VALIZA LUMINOSA EN BENTENSHIMA, EN LA BAHÍA DE FUKUYAMA Ó DE MATSUMAI. (*A. a. N.*, núm. 157/933. *Paris*, 1889.) El 1.º de Septiembre de 1889 debe haberse encendido en Bentenshima, al O. del fondeadero de Fukuyama (Matsumai), un *fija blanca*, elevada 24,4 metros sobre el nivel del mar y visible á 6 millas.

Esta luz ilumina un sector de 262 grados, comprendido entre sus marcaciones S. 50° E. á la S. 48° O., y está colocada sobre una torre cuadrada de madera de 3,6 metros de altura.

Situación aproximada: 41° 26' N. y 146° 17' 35" E.

Cuaderno de faros núm. 86 de 1884, pág. 114: carta número 617 de la sección VI y núm. 456 de la sección I.

Madrid 3 de Octubre de 1889.—El Director accidental, Pelayo Alcalá Galiano.

## ADMINISTRACION PROVINCIAL

Gobierno de la provincia de Cuenca.

Sección de Fomento.—Carreteras.

En virtud de lo dispuesto por la Dirección general de Obras públicas, se ha señalado el día 17 de Febrero próximo, á las doce de la mañana, para la adjudicación en pública subasta de los acopios de conservación en el actual año económico para la carretera de tercer orden de Tarancón á la Armuña, bajo el presupuesto de contrata de 7.897 pesetas 5 céntimos.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos en la Real orden de 28 de Agosto de 1868, en el local del Gobierno civil, hallándose de manifiesto en dicha dependencia los presupuestos detallados y los pliegos de condiciones facultativas y económicas, que además de las generales han de regir la contrata.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados y en el papel del sello 11.º, arreglándose exactamente al adjunto modelo.

La cantidad que ha de consignarse previamente para tomar parte en la subasta será el 1 por 100 del presupuesto. Este depósito se hará en metálico ó en valores públicos en la Caja general de Depósitos de Madrid ó en cualquiera de sus sucursales en provincias, debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haberlo realizado el modo que previene la referida instrucción. En caso que resulten dos ó más proposiciones iguales, se celebrará en el acto, únicamente entre sus autores, una segunda licitación, abierta en los términos prescritos por la citada instrucción, fijándose la primera mejora por lo menos en 100 pesetas, y quedando las demás á voluntad de los licitadores, con tal que no bajen de 20 á 25 pesetas.

Será de cuenta del rematante el abono de los derechos de inserción de este anuncio en el *Boletín oficial* de esta provincia y GACETA DE MADRID.

Cuenca 16 de Enero de 1890.—El Gobernador, Rafael Fernández Neda.

#### Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de..., enterado del anuncio publicado por el Gobierno civil de Cuenca, con fecha... y de los requisitos y condiciones que se exigen para la adjudicación en pública subasta de los acopios para la conservación en el actual año económico para la carretera de tercer orden

de Tarancón á la Armuña, en esta provincia, bajo el presupuesto de 7.897 pesetas 5 céntimos, se comprometo á tomar á su cargo dicho servicio, con estricta sujeción á los requisitos y condiciones expresados, por la cantidad de....  
(Fecha y firma del proponente.) 23—S

#### Comisión provincial de Tarragona.

SECRETARÍA

Hallándose vacante la plaza de Arquitecto provincial, dotada con el haber de 3.000 pesetas anuales, esta Comisión, haciendo uso de las facultades que la confiere en su caso 2.º el art. 98 de la ley Provincial vigente, acordó anunciar la provisión de dicha plaza, á fin de que los que aspiren á ella presenten sus solicitudes documentadas en la Secretaría de esta Diputación dentro del término de un mes, á contar desde el día en que se inserte el presente anuncio en la GACETA DE MADRID.

Lo que se hace público para conocimiento de las personas á quienes pueda interesar.

Tarragona 13 de Enero de 1890.—El Vicepresidente, A. Rossel Brú.—Por acuerdo de la Comisión provincial el Vice-secretario, Emilio Macía. 106—M

#### Delegación de Hacienda de la provincia de Madrid.

El día 20 del actual, de doce á cuatro de la tarde, se abrirá el pago de la mensualidad de Diciembre último, para los partícipes de cargas de justicia que tienen consignados sus haberes en la Depositaria de esta provincia, y continuará á las mismas horas en los días 21 y 22 siguientes, en que quedará definitivamente cerrado.

Madrid 18 de Enero de 1890.—El Delegado de Hacienda, Modesto Fernández y González.

#### Delegación de Hacienda de la provincia de Alicante.

Habiendo transcurrido con exceso el tiempo que se concedió á D. José Vizconti, Inspector de labores que fué de la Fábrica de tabacos de esta capital, para que él ó sus herederos se presentaran en la suprimida Administración de Impuestos y Propiedades de esta provincia, para enterarse y solventar los pliegos de cargos que resultan contra aquél, sin que lo haya verificado, se declara por esta Delegación de Hacienda la rebeldía y contumacia del mismo Vizconti, y se acuerda continúen los procedimientos del expediente con arreglo á instrucción hasta darlo por terminado.

Alicante 16 de Enero de 1890.—José del Palacio. 100—M

#### Estación Central de Telégrafos.

DÍA 19

Telegramas recibidos en el día de la fecha y detenidos en dicha oficina por no encontrar á sus destinatarios, puntos de donde proceden y sus nombres y domicilios.

CENTRAL

Alcalá Henares.—Francisca García, Higuera, 19, portal. Barcelona.—Palacios, calle Mayor, 35, entresuelo. Cangas Tineo.—Eduardo Martínez, Colón, 2, principal. Paris.—Agencia Hispano Americana. Cantalapiedra.—Zabala, sin señas. Málaga.—Saldaña, Caballero Gracia. Aguilar.—Sr. D. Guillermo Jiménez Arisa, 21, barrio Argüelles.

Salamanca.—Julián Rúa, Jacometrezo, 93, tercero izquierda.

ENLACE. MEDIODÍA

Carolina.—Gabriel Crespo, calle Embajadores, 86, taberna.

Madrid 19 de Enero de 1890. = Por el Jefe del Centro, F. Sierra.

## ADMINISTRACION MUNICIPAL

#### Monte de Piedad y Caja de Ahorros de Madrid.

Estado de las operaciones verificadas en la Caja de Ahorros el domingo 19 de Enero de 1890.

#### INGRESOS

NÚMERO É IMPORTE DE LAS IMPOSICIONES

Imponentes por continuación	Nuevos imponentes.	Total de imponentes.	Importe en pesetas.
Central. — Plaza de San Martín.....	1.524	283	1.807
Sucursal 1.ª — Plaza de San Millán, núm. 11...	200	14	214
Idem 2.ª — Calle de Valverde, 5.....	202	8	210
Idem 3.ª — Calle del Clavel, 4.....	197	12	209
Idem 4.ª — Calle del León, número 30.....	203	23	226
TOTALES.....	2.326	340	2.666

#### PAGOS

EN LOS DIAS 17, 18 Y 19 DE ENERO

NÚMERO É IMPORTE DE LOS REINTEGROS

Reintegros por saldo.	Idem á cuenta.	Total de reintegros.	Importe en pesetas.
Central. — Plaza de las Descalzas.....	361	552	913
			670.556

Ha correspondido autorizar las operaciones en este día á los Señores Consejeros siguientes: Marqués de Santa Marta. = D. Santiago de Angulo. = D. Manuel Henao y Muñoz. = Don Félix García Gómez de la Serna. = D. José Pulido y Espinosa. = D. José Fernando González. = D. Antonio Cantero y Seirullo. = D. Ezequiel Ordóñez. = Marqués de Oliva. = D. Anto-

nio Gil Leceta. = D. José Alvarez Mariño. = D. Juan Anglada y Ruiz = Marqués de Bárboles. = D. Francisco Cañamaque. = D. José María de Pando y Saavedra. = D. Adolfo de Llorens. = D. Leopoldo Tavesedo y Casariego. = Vizconde de Torre-Almiranta. = Marqués de Camarines.

El Director gerente, Braulio Antón Ramírez.

#### Alcaldía constitucional de Lagrán.

Se halla vacante la plaza de Médico titular del partido de Lagrán, compuesto de esta villa, con su barrio de Villaverde y la villa de Pipaón, con la dotación anual de 999 pesetas por la titular, y 1.500 pesetas que podrá sacar de la asociación, pagaderas por trimestres vencidos.

Las solicitudes se dirigirán al Alcalde que suscribe, como Presidente.

Lagrán 14 de Enero de 1890. = El Alcalde, Presidente, Agustín Pérez. 103—M

## ADMINISTRACION DE JUSTICIA

#### Juzgados militares.

ALGECIRAS

D. Francisco Duque y Molina, Capitán, Ayudante mayor del regimiento infantería de la Reina, núm. 2, y Fiscal instructor en comisión de la causa seguida en el Campo de Gibraltar, al paisano Manuel Ruiz Gutiérrez, por insulto á fuerza armada del Cuerpo de la Guardia civil, en la villa de Jubrique, el día 11 de Septiembre de 1889.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo á Manuel Ruiz Gutiérrez, paisano, natural de la villa de Jubrique, en esta provincia, hijo de Manuel y de Ramona, soltero, de veintinueve años y seis meses de edad, y oficio del campo, cuyas señas personales no pueden precisarse, para que en el preciso término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca en la cárcel pública de esta ciudad, á mi disposición, para responder á los cargos que le resultan en la causa que de orden del Excmo. Sr. Capitán general de este distrito se le sigue, con motivo de insulto á fuerza de la Guardia civil en la villa de Jubrique el 11 de Septiembre del presente año; bajo apercibimiento de que si no comparece en el plazo fijado, será declarado rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

A su vez en nombre de S. M. la Reina Regente del Reino (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido procesado Manuel Ruiz Gutiérrez, y en caso de ser habido, lo remitan en clase de preso con las seguridades convenientes á la cárcel pública de esta ciudad, y á mi disposición; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Algeciras 19 de Diciembre de 1889.—Francisco Duque y Molina. 2081—M—1

CÁDIZ

D. Juan Manuel Heras y Mergelina, Teniente de navío de primera, y Ayudante, Fiscal de la Comandancia de Marina de Cádiz.

Por el presente edicto cito, llamo y emplazo á todos los que se crean perjudicados en el naufragio de la polacra goleta *Nueva Angelita*, ocurrido en las playas de Agadir (Marruecos) el día 16 de Junio del pasado año, para que en el término de quince días, á contar desde la publicación del mismo en el *Boletín oficial* de esta provincia y GACETA DE MADRID, hagan sus reclamaciones por medio de las Comandancias de Marina á que correspondan ó por las Autoridades diplomáticas si se hallasen en el extranjero.

Y debo advertir y advierto que de no comparecer en dicho plazo, se entenderá que renuncian al derecho que les concede la Real orden de 14 de Septiembre de 1881.

Cádiz 13 de Enero de 1890.—Juan Manuel Heras y Mergelina. 101—M

JEREZ

D. Francisco Lucero Hernández, Capitán, Ayudante Mayor del regimiento cazadores de Vitoria, 28.º de caballería, y Fiscal del mismo.

Haciendo uso de las facultades que la ley me concede, por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al cazador de este regimiento Agustín Marente Góngora, hijo de Antonio y de Vicenta, natural de Paterna de Rivera, provincia de Cádiz, de veinte años y tres meses de edad, de oficio herrero, que se ausentó del cuartel que ocupa este regimiento el día 20 de Diciembre anterior, para que en el término de treinta días se presente en esta Fiscalía, sita en el cuartel de caballería, á dar sus descargos en la sumaria que por delito de desertación se le instruye; apercibido que de no verificarlo le pararán los perjuicios que haya lugar.

Asimismo encargo á las Autoridades procedan á la captura del mismo, cuyas señas son: estatura un metro 654 milímetros, pelo castaño, cejas ídem, ojos pardos, nariz regular, barba naciente, boca regular, color trigueño, frente regular, su aire bueno.

Y para que tenga efecto lo mandado se publica esta requisitoria en la GACETA DE MADRID.

Jerez 4 de Enero de 1890. = V.º B.º = Francisco Lucero. = Por mandato del Sr. Fiscal, el Secretario, Julián Gómez. 102—M

SAN FERNANDO

D. Manuel de la Herrán y Puebla, Teniente de navío de la Armada, Ayudante de Marina del distrito de San Fernando, y Fiscal de la sumaria instruida contra el confinado del penal de Cuatro Torres Tomás Luego Gallardo, por el delito de fuga.

Por el presente, y en uso de las facultades que S. M. el

Rey (Q. D. G.) concede en sus Reales Ordenanzas á los Oficiales del Ejército y la Armada, cito, llamo y emplazo por este mi primer edicto y pregón á Tomás Luengo Gallardo, natural de Logrosán, partido judicial de Cáceres, hijo de Francisco y de Teresa, de oficio labrador, de estado casado, de cuarenta y cinco años de edad, pelo rubio, ojos azules, cara regular, barba poblada, color sano, y cinco piés y dos pulgadas de estatura, para que en el término de treinta días, á contar desde la fecha, se presente en esta Ayudantía de Marina á prestar sus descargos por el delito que se le acusa; y de no verificarlo, se le seguirán los perjuicios á que haya lugar, sin más citar ni emplazarle, por ser así la voluntad de S. M.

San Fernando 11 de Enero de 1890.—Manuel de la Her-  
rán.—Enrique de Herrera, Secretario. 105—M

## SEVILLA

D. Alfonso Andújar y Herrero, Capitán, primer Ayudante de esta plaza, y Fiscal de la causa que se instruye contra Francisco Méndez González, por el delito de primera deserción.

Habiéndose ausentado del pueblo de Saucejo, de esta provincia, donde se hallaba con licencia y en espectación de embarque como sustituto para Ultramar el referido Francisco Méndez González, hijo de Francisco y de Dolores, natural de dicho pueblo y provincia, y cuyo paradero se ignora;

Y usando de las facultades que la ley me concede, por el presente cito, llamo y emplazo al expresado individuo, para que se presente en esta Fiscalía, sita en los pabellones de Santo Tomás, de esta plaza, dentro del término de diez días, á dar sus descargos, y á contar desde la publicación del presente edicto en el *Boletín oficial* de esta provincia y GACETA DE MADRID.

Sevilla 8 de Enero de 1890.—El Capitán, Fiscal, Alfonso Andújar. 104—M

## Juzgados de primera instancia.

## BARCELONA—PARQUE

D. José Ignacio Aragonés y Ruiz, Juez de instrucción del distrito del Parque de Barcelona.

Por la presente requisitoria, que se expide en méritos de la causa criminal sobre estafa contra Buenaventura Bullich y Clotit, y por haber éste desaparecido, se encarga á todas las Autoridades y agentes de policía judicial, procedan á la busca, captura y conducción á las cárceles nacionales de esta ciudad, á disposición del presente Juzgado, de dicho Bullich y Clotit, de oficio vendedor ambulante de pastas, de trece años de edad, conocido con el apodo de Pagés, de estatura regular, ojos pardos, barbilampiño, y viste blusa al estilo de los jornaleros, á fin de responder á los cargos que contra el mismo resultan en mérito de la expresada causa.

Al propio tiempo se cita y llama al expresado Buenaventura Bullich y Clotit, para que dentro del término de nueve días, á contar desde la publicación de la presente en el *Boletín oficial* de la provincia y GACETA DE MADRID, comparezca ante el presente Juzgado, sito en la calle del Gobernador, número 2, piso segundo, á fin de recibirle declaración en méritos de la indicada causa; bajo apercibimiento si no comparece de ser declarado rebelde, parándole el perjuicio que en derecho haya lugar.

Barcelona 11 de Enero de 1890.—José Ignacio Aragonés.  
Por mandato de S. S., Camilo Comas. J—150

## BARCELONA—UNIVERSIDAD

D. Felipe Torres, Juez de instrucción del distrito de la Universidad.

Por el presente edicto requisitoria se cita, llama y emplaza á Marcelino Luis Orío, ex Administrador de la Subalterna de Gracia, y cuya edad y demás circunstancias se ignoran, para que dentro de cinco días, á contar desde el de la publicación de este edicto en la GACETA DE MADRID, comparezca de rejas adentro en las cárceles nacionales de esta ciudad, al objeto de prestar indagatoria en la causa que se le sigue sobre malversación de fondos del Estado; apercibiéndole en otro caso con ser declarado rebelde.

Y se encarga á los demás Jueces, Autoridades y funcionarios de policía judicial, procuren la captura de dicho sujeto y su conducción, en su caso, á las expresadas cárceles á mi disposición.

Dada en Barcelona á 2 de Enero de 1890.—Felipe Torres.  
Por disposición de S. S., Licenciado Nicasio E. Valverde. J—151

D. Felipe Torres, Juez de instrucción del distrito de la Universidad de esta capital.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Ramón Vidella Castellví, hijo de Ramón y María, natural de Marsá, partido de Tortosa, de sesenta y cuatro años de edad, casado, sin hijos, vecino de la villa de Falset, albañil, para que dentro del término de ocho días, contados desde la inserción del presente en la GACETA DE MADRID, comparezca en la audiencia de este Juzgado, sito en la calle del Gobernador, núm. 2, piso segundo, para la práctica de una diligencia de justicia en causa que instruyo sobre celebración de matrimonio ilegal contra dicho Vidiella; bajo apercibimiento de que en otro caso será declarado rebelde y le parará el perjuicio que hubiere lugar con arreglo á la ley.

Y en nombre de S. M. la Reina Regente del Reino Doña María Cristina (Q. D. G.), encargo á todas las Autoridades y agentes que componen la policía judicial procedan á la busca

y detención de dicho Vidiella, presentándolo á este Juzgado, caso de conseguirse.

Dado en Barcelona á 10 de Enero de 1890.—Felipe Torres.—Por mandato de S. S., Justo Juez. J—152

## CARTAGENA

D. Crisanto Lorente Valcárcel, Letrado, Juez municipal de Cartagena, é interino de instrucción de su partido.

Por el presente edicto se cita, llama y emplaza á Juan Castillo Rodríguez, natural de Almería, vecino de La Unión, de veinticinco años de edad, soltero, jornalero, para que dentro del término de diez días comparezca ante este Juzgado para prestar cierta declaración en causa que se sigue por lesiones á dicho sujeto; apercibiéndole que caso de no comparecer le parará el perjuicio á que haya lugar.

Dado en Cartagena á 10 de Enero de 1890.—Licenciado Crisanto Lorente.—Por su mandato, Francisco Bautista y Soriano. J—118

## CUELLAR

El Sr. D. Gonzalo de la Torre de Trassiera y Fernández de Castro, Juez de instrucción del partido de Cuéllar.

En providencia de este día, dictada en sumario que se sigue en este Juzgado con motivo de distracción del 3 por 100 de consumos por los individuos que componían el Ayuntamiento de esta villa en el bienio de 1885 á 1887, se ha servido acordar que D. Bernabé Vázquez Cillanuevo, cuyo paradero se ignora, comparezca á prestar una declaración en dicha causa; apercibido que de no verificarlo en el término de los diez días, siguientes á la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID, le parará el perjuicio á que haya lugar.

Cuéllar 10 de Enero de 1890.—El Secretario, Mariano Alvarez. J—120

## IZNALLOZ

D. Juan José Carazony y Salas, Juez de instrucción de esta villa y su partido.

Por la presente requisitoria se cita y llama al castellano nuevo Antonio Fajardo Fernández, conocido por Montes, natural de Modín, vecino de Alcalá la Real, en el anejo de Muros, de treinta y cinco años de edad, soltero, jornalero, de estatura regular, pelo negro, frente, nariz y boca regulares, cejas al pelo, ojos melados, barba poblada y negra, cara redonda y mal vestido, para que en el término de quince días, á contar desde la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID, comparezca ante este Juzgado para ampliar su inquisitiva; apercibido que de no verificarlo será declarado rebelde, haciéndose presente que dicho procesado lo está por el delito de hurto de caballería, y que se ignora su paradero, y se cree debe residir en las inmediaciones de Alcalá la Real ó en las de Benalúa de las Villas, correspondiente á este partido judicial.

Al propio tiempo, ruego y encargo á todas las Autoridades civiles y militares é individuos de policía judicial se sirvan proceder á la busca, captura y conducción de dicho procesado á la cárcel de este partido en clase de detenido, caso de ser habido.

Dada en Iznalloz á 7 de Enero de 1890.—Juan José Carazony y Salas.—El actuario, Jesús Fernández. J—132

## LA UNION

D. Jacinto Cortí y Viñas, Juez de instrucción de este partido.

Por el presente se cita, llama y emplaza al pariente más cercano ó á la persona encargada de Francisco Garnés García, hijo de Francisco y de Joaquina, difuntos, de quince años, soltero, jornalero y vecino de Cervera, para que dentro del término de diez días, á contar desde la inserción del presente en la GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado á fin de ofrecerle la causa que se sigue sobre lesiones casuales á dicho Garnés; apercibido que si no comparece le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en La Unión á 3 de Enero de 1890.—Jacinto Cortí.—Ante mi, Adolfo Fuertes. J—122

## MADRID—SUR

D. Mariano Fonseca López de Vinuesa, Juez de instrucción del distrito del Sur de esta Corte.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Vicente Gonzalo Pascual, hijo de Vicente y de Ezequiela, natural de Madrid, de quince años de edad, soltero, ebanista, que habitó en la calle de la Sombrerería, núm. 10, piso cuarto, de estatura regular, más bien baja, pelo castaño, ojos melados, nariz y boca regulares, y viste chaqueta de paño negro, pantalón azul de algodón y gorra de seda negra con visera, y va descalzo, para que dentro del término de diez días, contados desde la publicación de la presente requisitoria, se persone ante mencionado Juzgado, sito en la calle del General Castaños, núm. 1, con objeto de practicar cierta diligencia; pues así lo tengo acordado en causa que instruyo contra el mismo y otros por hurto.

Al mismo tiempo encargo á todas las Autoridades y agentes de policía judicial, procedan á su busca, detención y conducción á expresado Juzgado.

Dada en Madrid á 1.º de Enero de 1890.—Mariano Fonseca.—El Secretario, Manuel Kreisler. J—159

## MANRESA

D. Martín Gual y Mataró, Abogado, Juez municipal de esta ciudad, Regente el Juzgado de instrucción de la misma y su partido.

Por el presente edicto hago saber que en este Juzgado se instruye causa criminal sobre hallazgo de un cáliz al parecer

de plata labrada, con el interior de la copa y mitad de la parte exterior dorada, unida dicha copa con el pie por medio de una espiga interior, siendo el cáliz algo usado, y una patena al parecer de plata dorada en su parte superior, una capillita de metal blanco con una imagen de metal dorado en su interior, y unos rosarios con un Cristo, engarzados en metal blanco y los granos de porcelana blanca, en méritos de cuya causa se halla procesado y en prisión provisional Melchor Fornell y Cabra.

En su virtud, se cita á cuantas personas se crean con derecho á la pertenencia de dichos objetos y á cuantos puedan dar razón de la procedencia de los mismos, comparezcan ante este Juzgado dentro del término de seis días, á contar desde la publicación del presente en la GACETA DE MADRID, para practicar la oportuna diligencia de reconocimiento y prestar declaración en méritos de dicha causa criminal; bajo apercibimiento en otro caso de parales el perjuicio á que en derecho haya lugar.

Dado en Manresa á 8 de Enero de 1890.—Martín Gual.—Por mandato de S. S., José Vidal, Escribano. J—123

## MONFORTE DE LEMOS

D. Manuel Medrano Roldán, Habilitado para el despacho de la Escribanía de actuaciones de D. José Rodríguez Cos, del Juzgado de instrucción de Monforte de Lemos.

Por la presente cito á José Delgado, vecino de la parroquia de San Pedro de Quintillán, distrito y partido de Estrada, en la provincia de Pontevedra, y cuyo actual paradero se ignora, para que dentro del término de diez días comparezca en la sala de audiencia de este Juzgado á prestar declaración en la causa que se instruye contra José Valladres por estafa; apercibido que de no verificarlo incurrirá en la multa de 5 á 50 pesetas.

Monforte 6 de Enero de 1890.—Manuel Medrano. J—124

## ORCERA

D. Manuel Aldeguez y Ramo, Juez de instrucción de este partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á un tal Pedro Barrera, cuyas demás circunstancias se ignoran, y parece que en 29 de Octubre último se encontraba en Segura de la Sierra, para que en el término de ocho días comparezca ante este Juzgado á ratificarse en la denuncia que hizo ante el Sr. Fiscal de la Audiencia de lo criminal de Ubeda sobre hurto de madera y que obra por cabeza de la causa que con tal motivo se instruye; apercibido que de no verificarlo le parará el perjuicio consiguiente.

Por tanto, y en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), ruego á todas las Autoridades, así civiles como militares de la Nación, procedan á la busca y citación de referido sujeto, con el fin expresado; pues en ello se halla interesada la administración de justicia.

Dada en Orcera á 7 de Enero de 1890.—Manuel Aldeguez.  
Por mandato de S. S., Valeriano López. J—125

## ORENSE

D. Alfonso XIII, Rey constitucional de España, y en su nombre la Reina Regente del Reino Doña María Cristina (Q. D. G.), y en el de ésta.

D. Raimundo Naveira de Ibero, Juez de instrucción de Orense.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Antonio Rodríguez Areal, natural del Porriño, cuyas señas personales y de vestir á continuación se expresan, á fin de que dentro de diez días, á contar desde el siguiente al de la última publicación de la presente en la GACETA DE MADRID, comparezca ante este Juzgado, calle de San Pedro, número 12, á rendir declaración indagatoria acordada en sumario de causa criminal que se le sigue en unión de su padre Sebastián Rodríguez, sobre hurto de dinero á Juan Alvarez, de esta propia ciudad; apercibido que de no hacerlo dentro de dicho término será declarado rebelde.

Al propio tiempo se ruego y encarga á toda clase de Autoridades la busca y captura del Antonio Rodríguez Areal, conduciéndolo, caso de ser habido, á disposición de este referido Juzgado, con el objeto de que va hecho mérito.

Dada en Orense á 9 de Enero de 1890.—Raimundo Naveira de Ibero.—El actuario, Pedro Cárdeno.

## Señas personales y de vestir del Antonio Rodríguez.

Apodado Pitis de la Arena, edad veinticinco años, soltero, tendero ambulante, estatura alta, grueso, moreno, sin barba y algún bigote, con las sobrecejas abultadas; viste pantalón, chaleco y chaqueta de paño negro, faja ídem, sombrero hongo ídem, botinas de becerro ídem, y pañuelo de seda encarnado al cuello. J—126

## PADRON

D. Nissén González Valdés, Juez de instrucción de la villa de Padrón.

Por la presente requisitoria y para los efectos del art. 486 de la ley de Enjuiciamiento criminal, cito en forma á dos personas que vestidas de negro, grueso, moreno, sin barba y algún bigote, con las sobrecejas abultadas; viste pantalón, chaleco y chaqueta de paño negro, faja ídem, sombrero hongo ídem, botinas de becerro ídem, y pañuelo de seda encarnado al cuello.

En cuyo sumario también se acordó exhortar á todas las Autoridades y agentes de policía judicial, como lo verifico en

nombre de S. M. el Rey (G. D. G.), para que se sirvan proceder á la detención de dichos dos sujetos, poniéndolos á disposición de este Juzgado, con las seguridades debidas al solo fin indicado.

Dada en Padrón á 9 de Enero de 1890.—Nissén Conzález Valdés.—El actuario, Francisco Ruiz. J—127

PUEBLA DE SANABRIA

D. Urbano López de Haro, Juez de primera instancia de esta villa y su partido.

Hago saber que por Real orden de 19 de Febrero del año próximo pasado fué admitida la renuncia hecha por D. Arsenio Misol Martín del cargo de Registrador de la propiedad de esta villa y su partido, que venia ejerciendo en propiedad; y en cumplimiento de lo prevenido en el art. 277 de la ley Hipotecaria, se hace saber por si alguna persona hubiese de deducir alguna reclamación contra el expresado Registrador por razón de su cargo, lo verifique dentro del término prevenido por la ley Hipotecaria en su art. 277.

Dado en la Puebla de Sanabria á 9 de Enero de 1890.—Urbano López de Haro.—Por orden de S. S., Víctor Requejo y Rodríguez. J—137

SAN FERNANDO

D. Antonio María Cáliz y Valverde, Juez de instrucción de este partido.

Por la presente requisitoria hago saber que en este Juzgado, y por la Secretaría del que refrenda, se ha instruido causa criminal por el delito de hurto contra Francisco Avilés Pérez, natural de Adra, partido judicial de Berja, vecino de Alcalá de Guadaíra, en la calle de Mina, posada de la Estrella, de sesenta y ocho años de edad, hijo de José y María, viudo, jornalero, con cuatro hijos, de estatura regular, ojos azules, pelo y barba canos, boca regular, nariz grande, con una cicatriz en medio de ella y un lunar por el lado izquierdo de la cara, y viste al uso del país, en la cual se dictó auto con fecha 1.º de Diciembre último declarando terminado el sumario y mandando elevarle á la Superioridad del distrito, con emplazamiento del procesado para ante dicho Tribunal por término de diez días.

Al hacer dicha notificación al referido Francisco Avilés Pérez no ha sido hallado en su domicilio, ignorándose su actual paradero, y en su vista se ha mandado llamarlo, citarlo y emplazarlo por requisitoria, para que dentro del plazo de diez días, á contar desde la inserción de ella en la GACETA DE MADRID y Boletines oficiales de esta provincia, la de Sevilla y Almería, comparezca ante la Audiencia de lo criminal de Cádiz; apercibido de que si no lo verifica le parará el perjuicio á que haya lugar.

A la vez en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), y durante su menor edad en el de su Augusta Madre S. M. la Reina Regente del Reino, exhorto y requiero á todas las Autoridades é individuos de la policia judicial para que procedan á la busca y captura del Francisco Avilés Pérez; y si se consiguieren, sea puesto á disposición de este Juzgado.

Dada en San Fernando á 10 de Enero de 1890.—Antonio María Cáliz.—El Secretario, Rafael Molina. J—128

SANLÚCAR DE BARRAMEDA

D. Eladio Gómez Calderón, Juez de primera instancia de este partido.

Por el presente quinto anuncio se hace saber que en 11 de Agosto de 1887 cesó en el cargo de Registrador de la propiedad de este partido, el que venia desempeñándolo en propiedad desde el día 2 de Enero de 1872, D. Patricio Navarrete y Martínez; y conforme á lo dispuesto en el art. 277 del reglamento hipotecario, se cita á las personas que tengan que hacer reclamación contra el mismo, para que lo verifiquen dentro del término de seis meses, contados desde la inserción del presente en la GACETA DE MADRID.

Asimismo se hace constar que el expresado D. Patricio Navarrete desempeñó los cargos de Registrador en Archidona, Huelva, Tortosa y Huércal Overa.

Sanlúcar de Barrameda 7 de Enero de 1890.—Eladio Gómez Calderón.—Por mandato de S. S., Federico Márquez Alonso. J—129

NOTICIAS OFICIALES

Observatorio de Madrid.

Observaciones meteorológicas del día 19 de Enero de 1890.

Table with columns: HORAS, ALTURA del barómetro reducida á 0° y en milímetros, TEMPERATURA y humedad del aire (Termómetro seco, Humedecido), DIRECCION y clase del viento, ESTADO del cielo. Includes data for 8 mañana, 9 mañana, 10 del día, 1 tarde, 6 tarde, 8 noche and summary statistics for temperature and wind.

Table with columns: LOCALIDADES, Altura barométrica á 0° y al nivel del mar en milímetros, Temperatura en grados centesimales, Dirección del viento, Fuerza del viento, Estado del cielo, Estado de la mar. Lists various cities like S. Sebastián, Bilbao, Oviedo, etc.

Despachos telegráficos recibidos en el Observatorio de Madrid sobre el estado atmosférico en varios puntos de la Península á las nueve de la mañana, y en Francia é Italia, á las siete, el día 19 de Enero de 1890.

Table with columns: LOCALIDADES, Altura barométrica á 0° y al nivel del mar en milímetros, Temperatura en grados centesimales, Dirección del viento, Fuerza del viento, Estado del cielo, Estado de la mar. Lists cities like S. Sebastián, Bilbao, Oviedo, etc.

Dirección general de Correos y Telégrafos.

Según datos recibidos de las capitales hasta las once de la noche de ayer, ha llovido en Guadalajara, Coruña, Burgos, Cuenca, Valladolid, Pontevedra, San Sebastián y Lugo; y nevado en Segovia. Faltan datos de Tenerife.

Ayuntamiento constitucional de Madrid.

De los partes remitidos por la Administración principal de Mataderos públicos, Intervención del Mercado de granos y visita de policia urbana, resultan ser los precios de los artículos de consumo en el día de ayer los siguientes: Carne de vaca, de 0'90 á 2'30 pesetas el kilogramo. Idem de certero, de 0'60 á 2'60 pesetas el kilogramo. Idem de ternera, de 1'50 á 5 pesetas el kilogramo. Idem de oveja, de 0'00 á 0'00 pesetas el kilogramo. Despojos de cerdo, de 1 á 1'25 pesetas el kilogramo. Tocino añejo, de 1'50 á 1'75 pesetas el kilogramo. Idem fresco, de 1'50 á 1'75 pesetas el kilogramo. Idem en canal, de 1'53 á 1'62 pesetas el kilogramo. Lomo, de 2'50 á 3 pesetas el kilogramo. Jamón, de 2'50 á 4 pesetas el kilogramo. Pan, de 0'40 á 0'48 pesetas el kilogramo. Garbanzos, de 0'60 á 1'40 pesetas el kilogramo. Jabón, de 0'75 á 1'20 pesetas el kilogramo. Patatas, de 0'10 á 0'15 pesetas el kilogramo. Aceite, de 1 á 1'10 pesetas el litro y á 11 pesetas el decalitro. Vino, de 0'80 á 0'90 pesetas el litro y de 7 á 8 pesetas el decalitro. Petróleo, de 0'80 á 0'00 pesetas el litro y á 8 pesetas el decalitro.

RESES DEGOLLADAS

Table with columns: RESES DEGOLLADAS, Número. Lists items like Vacas, Carneros, Terneras, Cerdos, Ovejas and a TOTAL of 760.

Precios á los tablereros.

Vaca, de 1'11 á 1'27 pesetas el kilogramo. Carnero, á 1'18 pesetas el kilogramo. Cerdo, de 1'48 á 1'50 pesetas el kilogramo. Oveja, á 0'00 pesetas el kilogramo.

Del parte remitido por la Administración principal de Consumos y Arbitrios, resultan ser los productos recaudados en esta capital en el día de ayer los siguientes:

Table with columns: PUNTOS DE RECAUDACIÓN, Pesetas. Céntos. Lists cities like Toledo, Segovia, Norte, Bilbao, Aragón, Valencia, etc., and a TOTAL of 55,877'31.

Madrid 18 de Enero de 1890.—El Alcalde.

Forman parte de este número de la GACETA los pliegos 5 y 6 de la Sala segunda de las sentencias del Tribunal Supremo, correspondientes al tomo I.

ANUNCIOS

GUIA OFICIAL DE ESPAÑA PARA el año de 1889.—Se halla de venta en el Ministerio de la Gobernación, piso entresuelo, á los precios siguientes:

Table with columns: PRIMERA CLASE, SEGUNDA IDEM, TERCERA IDEM, PESETAS. Lists prices for different classes of the guide.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.—COLECCION Legislativa de España.—Se ha publicado y repartido á los señores suscritores el tomo 149 de decretos, primera parte del primer semestre de 1888.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.—COLECCION Legislativa de España.—Se ha publicado y repartido á los señores suscritores el tomo de sentencias del Tribunal Supremo, Salas segunda y tercera, criminal, segunda parte del segundo semestre de 1887.

MINISTERIO DE ULTRAMAR.—COMPILACION Legislativa del Gobierno y Administración civil de Ultramar.—Publicado el tomo tercero de esta obra, que comprende el tercer trimestre de 1886, se halla de venta en la Habilitación del Ministerio de Ultramar, á los precios siguientes:

Table with columns: PENINSULA, PROVINCIAS DE ULTRAMAR, PESETAS. Lists prices for different regions.

A los libreros y demás personas, así de la Península como de Ultramar, cuyos pedidos excedan de 9 y 14 ejemplares respectivamente, se les hacen considerables rebajas en los términos que establecen las bases de la publicación que se remitirán á los que las pidan por carta dirigida al Habilitado del Ministerio.

ANUARIO OFICIAL ESTADÍSTICO DE LAS AGUAS minerales de España, redactado por D. Marcial Taboada de la Riba, D. Leopoldo Martínez Reguera, D. Amós Calderón, D. Ramón Llord y D. Eduardo Moreno Zancudo, Médicos Directores de Establecimientos balnearios. Tomo V, 1888. Se halla de venta, al precio de 3 pesetas, en la Administración de la GACETA DE MADRID (Planta baja del Ministerio de la Gobernación).

SANTOS DEL DIA

San Fabián y San Sebastián, mártires.

Cuarenta Horas en la iglesia de San Sebastián.

ESPECTACULOS

TEATRO REAL.—No hay función. TEATRO ESPAÑOL.—A las ocho y media.—Función 82.ª de abono.—Turno 1.º par.—(Moda).—Justos por pecadores.—Los dos polos. TEATRO DE LA COMEDIA.—A las ocho y media.—Turno 2.º.—Cardedeu, confitero.—Las guardallas. TEATRO DE LA ZARZUELA.—A las nueve.—El fuego de San Telmo.—El parador de la Tía Mónica.—De Madrid á París.